

23/09/2022  
2026



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (INRA) Y LA **UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO (UAP)**

Conste por el presente documento, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académica suscrito entre el Instituto Nacional de Reforma Agraria y la Universidad Amazónica de Pando, al tenor y contenido de las cláusulas siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL). -

El **INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**, creado mediante Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, como una entidad pública descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio, se constituye en el órgano técnico-ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria, en el marco de la Constitución Política de Estado, las Leyes, reglamentos, planes y políticas sectoriales con el fin regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria.

El inciso j) del Numeral 2 del Artículo 47 del Decreto Supremo N° 29215 de 2 de agosto de 2007, que reglamenta de la Ley N° 1715, modificada por la Ley N° 3545, determina que el Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, tiene la atribución administrativa de suscribir convenios interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de las políticas establecidas y sus atribuciones institucionales.

La **UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**, es una Institución de Educación Superior Autónoma que forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana; creada mediante Decreto Supremo N° 20511 de fecha 21 de septiembre de 1984; y por Ley N° 653 de 18 de Octubre de 1984, que, de conformidad a las Resoluciones del VI y VII Congreso Nacional de Universidades, se incorporó efectivamente al Sistema Universitario, y que en correspondencia al Art. 91 de la Constitución Política del Estado que establece que; la educación superior debe desarrollar procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, desarrolla sus actividades académicas con sus diferentes carreras.

La Universidad Amazónica de Pando, en cumplimiento a su objetivo institucional, de formar profesionales idóneos que respondan a las necesidades de la población; particularmente de la Región amazónica del país, con reconocida calidad humana y excelencia científica; con conciencia crítica y capacidad de crear, adaptar y enriquecer la ciencia y tecnología universal para el desarrollo sostenible de la humanidad.

### CLAUSULA SEGUNDA (DE LAS PARTES INTERVINIENTES). -

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional Académica:



1. El **INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**, representado legalmente por el Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo, con Cedula de Identidad N° 3201825 expedida en Santa Cruz, en su calidad de Director Nacional a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 27382 de 23 de diciembre de 2020 y posesionado el 08 de febrero de 2021, que a efectos del presente convenio se denominará "**INRA**".
2. La **UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**, representada legalmente por su Rector, Ing. Franz Navia Miranda, con Cedula de Identidad N° 4085750 expedida en Chuquisaca, elegido mediante claustro universitario, posesionado a través de la Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 088/2021 de fecha 08 de marzo de 2021, en adelante y para efecto del presente convenio será denominado como la "**UAP**".

Serán denominados como las **PARTES**, cuando se mencione a ambas instituciones en uno.

#### **CLAUSULA TERCERA (OBJETO). -**

El objeto del presente convenio marco, es para establecer una relación de cooperación interinstitucional entre las **PARTES**, con mecanismos de mutua cooperación y profundización de conocimientos, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y fines de ambas instituciones, en el ámbito de sus competencias; promoviendo el intercambio de experiencias. Además, promover actividades que vayan a fortalecer la calidad académica; y fundamentalmente la interacción social para lograr el avance de programas de capacitaciones, y proyectos investigativos.

#### **CLÁUSULA CUARTA (COMPROMISO DE LAS PARTES). -**

Las **PARTES** intervinientes en el presente Convenio se comprometen a cumplir estrictamente con el objeto y las obligaciones asignadas, adecuando su concurso al marco de sus atribuciones y competencias, con el fin de uniformizar criterios, establecer líneas de acción y fortalecer iniciativas.

El **INRA** se compromete a:

- a) Coadyuvar en el desarrollo de las actividades académicas hasta su conclusión.
- b) Facilitar la participación de estudiantes de los procesos de capacitación y formación.
- c) Designar personal competente para que apoye en el seguimiento y monitoreo de las actividades de capacitación y formación.
- d) Facilitar material bibliográfico de estudio a los participantes de los procesos de capacitación y formación en formato digital y/o impreso, sobre las temáticas a desarrollarse.

La **UAP** se compromete a:

- a) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento General de Estudios de Postgrado del Sistema de la Universidad Boliviana atribuyéndose la administración académica económica – financiera y administrativa de los programas.
- b) Realizar acciones de coordinación para la planificación, ejecución y seguimiento a la realización de procesos de capacitación y formación.
- c) Poner a disposición del **INRA**, la información académica referente al desempeño de los participantes



de procesos de capacitación y formación.

- d) Emitir los títulos y/o certificados correspondientes a la conclusión de los procesos de capacitación y formación, previo cumplimiento de los trámites administrativos por parte de los participantes.

#### CLAUSULA QUINTA (COMUNICACIONES). -

Cualquier aviso o notificación que tengan que darse a las **PARTES**, será enviado a las siguientes direcciones:

1. **La UAP:** Dirección: Calle Bruno Racua lado Plaza Potosí Edificio Rectorado, tercer piso, Teléfono: (591-3) 8422135, Fax (591-3) 8422411, Cobija Pando – Bolivia.
2. **El INRA:** Dirección: Calle Junín Esq. Indaburo N° 745, Teléfonos: 2-2408757 / Fax: 2-2117439, Casilla N° 4786, La Paz – Bolivia.

#### CLAUSULA SEXTA (DEL CONVENIO ESPECIFICO). -

Para implementación del presente Convenio, las partes podrán formalizar convenios específicos de Cooperación, cada uno de los supuestos concretos de colaboración mencionados requerirá la elaboración de un acuerdo específico en el que se determinaran los fines y medios necesarios para su realización.

Las propuestas de convenio específico, serán sometidas a la aprobación de los órganos competentes.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA (CAUSALES DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO). -

El presente Convenio podrá ser resuelto cuando concurra una de las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de **PARTES** debidamente fundamentado en forma escrita.
- Por incumplimiento total o parcial de algunas de las cláusulas del presente Convenio, por algunas de las **PARTES**.
- Por imposibilidad sobreviniente, causas de fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del Objeto del Convenio o las obligaciones de las **PARTES**.

La parte requirente de la resolución deberá, notificar formalmente por escrito a la otra parte con una comunicación formal de por los menos de treinta (30) días hábiles.

Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, se enmendaran las observaciones realizadas en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se normalizará el desarrollo de mismo, previa manifestación por escrito del requirente de la resolución.

Caso en contrario, si al vencimiento del plazo señalado, no existiera ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la parte que haya requerido la resolución del Convenio Marco de



Cooperación Interinstitucional, notificará mediante carta a la otra parte, comunicando que la resolución del Convenio se hará efectiva.

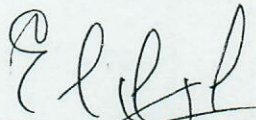
La resolución del presente Convenio, en ningún caso perjudicará el desarrollo de las actividades de Transferencia Tecnológica, los Programas Académicos de Investigación Científica e Interacción Social que se encuentren en ese momento siendo ejecutados.

**CLAUSULA OCTAVA (VIGENCIA DEL CONVENIO). -**

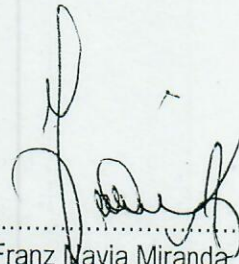
Este convenio marco tendrá una vigencia de cuatro (4) años y surtirá efectos para su vigencia, a partir de la suscripción por las **PARTES** y previa homologación y resolución del Honorable Consejo Universitario (HCU) de la **UAP**.

**CLAUSULA NOVENA (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD). -**

Las **PARTES**, dan su conformidad al tenor de las cláusulas que anteceden, en señal y obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben el presente convenio, en tres ejemplares, de idéntico contenido y forma de la misma validez, en la ciudad de Cobija, Capital del Departamento de Pando, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo  
**DIRECTOR NACIONAL a.i.**  
**INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA**  
**AGRARIA**



Ing. Franz Navia Miranda  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE**  
**PANDO**

